asistente@colombianleather.com.co

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

La justicia es de todos | Minjusticia

CONTRATO No. 131 DE 2019

CONTRATISTA: **COLOMBIAN LEATHER IMPORT & EXPORT S.A.S.**
NIT: **900472031-8**

OBJETO: **CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE TELA, SUELAS Y CUERO PARA LA CONFECCIÓN DE UNIFORMES Y CALZADO PARA LA DOTACIÓN DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD CONDENADA EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC.**

ITEM 5: **CUERO PARA CALZADO FEMENINO**

VALOR ITEM 5: **SETENTA MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($70.700.000,00) M/CTE. Excluido de IVA e incluido los impuestos, tasas y contribuciones, costos directos e indirectos que conlleven la celebración y ejecución total del contrato.**

ITEM 6: **CUERO PARA CALZADO MASCULINO**

VALOR ITEM 6: **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS ($354.730.000,00) M/CTE. Excluido de IVA e incluido los impuestos, tasas y contribuciones, costos directos e indirectos que conlleven la celebración y ejecución total del contrato.**

VALOR TOTAL: **CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS ($ 425.430.000,00) M/CTE. Excluido de IVA e incluido los impuestos, tasas y contribuciones, costos directos e indirectos que conlleven la celebración y ejecución total del contrato.**

==========

Entre los suscritos **Mayor General WILLIAM E. RUÍZ GARZÓN,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.308.354 expedida en Bogotá, D.C., quien obra en su calidad de **DIRECTOR GENERAL**, nombrado mediante Decreto No. 126 del 04 de febrero de 2019 y Acta de Posesión No. 0001 del 05 de febrero de 2019, del Ministerio de Justicia y del Derecho, debidamente facultado por el literal c, numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, y artículo 6º del Decreto 4151 de 2011 para actuar en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC.** identificado tributariamente con el número 800.215.546-5, establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, patrimonio independiente, autonomía administrativa y financiera, entidad reestructurada mediante el Decreto 4151 de 2011, que, para los efectos del presente Contrato, se denominará EL **INPEC**. por una parte y por la otra, **SAMUEL GIOVANNI ARANGO ARANGO,** identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 18.496.795 de Armenia, obrando en nombre y representación legal de **COLOMBIAN LEATHER IMPORT & EXPORT S.A.S. NIT. 900472031-8**, con fecha de renovación de la matricula marzo 19 de 2019, según Certificado Existencia y Representación Legal de fecha de expedición 2019/07/02 de la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, Constituida por documento privado del 18 de octubre de 2011 de la Asamblea de Accionistas, registrado en esta Cámara de Comercio bajo el número 30536 del Libro IX del Registro Mercantil el 19 de octubre de 2011, se inscribe: La Constitución de persona jurídica denominada COLOMBIAN LEATHER IMPORT & EXPORT C.I. S.A.S. Que por Acta número 2 del 06 de febrero de 2012 de la Asamblea General Extraordinaria, registrada en Cámara de Comercio bajo el número 31884 del Libro IX del Registro Mercantil el 24 de febrero de 2012, se decretó: reforma de estatutos cambio de domicilio de la ciudad de Calarcá a la ciudad de Armenia (acta 02 Asamblea Accionistas febrero 06 2012). Que por acta número 5 del 21 de marzo de 2013 de la Asamblea General Extraordinaria, registrado en cámara de

comercio bajo el número 33489 del Libro IX del registro mercantil el 22 de marzo de 2013, se decretó: cambio de domicilio de la ciudad de Armenia al municipio de Calarcá. Que por Acta No. 1 del 25 de octubre del 2011 suscrito por Asamble General Extraordinaria regiostrado en Cámara de Comercio bajo el No. 30552 del Libro IX del registro mercantil el 25 de octubre de 2011, la persona jurídica cambió su nombre de COLOMBIAN LEATHER IMPORT & EXPORT C.I. S.A.S., por COLOMBIAN LEATHER IMPORT & EXPORT S.A.S., y quienes para los efectos del presente se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente contrato el cual se regirá por las cláusulas que más adelante se expresan, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que de acuerdo con las funciones asignadas mediante Decreto 4151 de 2011 corresponde a la Dirección de Atención y Tratamiento, según el artículo 18 numeral 1:

 "Establecer, de acuerdo con las políticas institucionales y la normatividad vigente, los planes para el desarrollo de los proyectos y programas de atención básica de la población sindicada privada de la libertad y el tratamiento penitenciario de la población condenada privada de la libertad…"

2. Que de acuerdo al literal d) del art. 40 de la Resolución 598 de 2018 "*Por la cual se desarrolla la estructura orgánica del nivel central y se determinan los grupos de trabajo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC*" hace parte de la Dirección de Atención y Tratamiento la Subdirección de Desarrollo de Habilidades Productivas cuyo Grupo de Actividades Ocupacionales tiene como función de acuerdo al Numeral 3 del Artículo 54:

 "Realizar las acciones pertinentes para la adquisición, administración, distribución de materias primas e insumos del Programa Autoabastecimiento, en coordinación con las Direcciones Regionales y Establecimientos productores en aras de entregar uniformes y calzado a la población privada de la libertad condenada a cargo del INPEC".

3. Que a su vez, el artículo 65 de la Ley 65 de 1993 modificado por el artículo 47 de la Ley 1709 de 2014 establece:

 "(…) Uniformes. Los condenados sin excepción vestirán uniformes. Estos serán confeccionados en corte y color que no riñan con la dignidad de la persona humana. Serán adecuados a las condiciones climáticas, así como el estado de salud de los internos garantizando dentro de los límites razonables y proporcionales sus demás derechos fundamentales. Habrá uniformes diferenciados para hombres y mujeres(…)"

4. Que la Ley 65 de 1993 establece en su artículo 79 modificado por el artículo 55 de la Ley 1709 de 2014 que:

 "(…) Trabajo penitenciario. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza en todas sus modalidades de la protección especial del Estado. Todas las personas privadas de la libertad tienen derecho al trabajo en condiciones dignas y justas. En los establecimientos de reclusión es un medio terapéutico adecuado a los fines de la resocialización. Los procesados tendrán derecho a trabajar y a desarrollar actividades productivas. No tendrá carácter aflictivo ni podrá ser aplicado como sanción disciplinaria. Se organizará atendiendo las aptitudes y capacidades de los internos, permitiéndoles dentro de lo posible escoger entre las diferentes opciones existentes en el centro de reclusión. Debe estar previamente reglamentado por la

Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelaric (INPEC). Sus productos serán comercializados (…)".

5. Que la Ley 65 de 1993 en su artículo 80 establece:

"(…) La Dirección General del INPEC determinará los trabajos que deban organizarse en cada centro de reclusión, los cuales serán los únicos válidos para redimir la pena. Fijará los planes y trazará los programas de los trabajos por realizarse. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario procurará los medios necesarios para crear en los centros de reclusión, fuentes de trabajo, industriales, agropecuarios o artesanales, según las circunstancias y disponibilidad presupuestal. (…)"

6. Que con fundamento en lo anterior la Dirección General del INPEC, a través de la Dirección de Atención y Tratamiento expidió la resolución 3190 de 2013 *"Por la cual se determinan y reglamentan los programas de trabajo, estudio y enseñanza válidos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de penas en el Sistema Penitenciario y Carcelario administrado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, modifica la Resolución 2392 de 2006 y deroga las Resoluciones No. 13824 de 2007 y 649 de 2009"*, creando la actividad de industria autoabastecimiento confección y calzado, separándola de la actividad laboral existente de industria de confecciones y calzado, con el fin de fortalecer los procesos de producción y brindar más cobertura ocupacional en estas actividades, con lo cual se permite a las personas privadas de la libertad, elaborar sus propios uniformes para adquirir y/o fortalecer sus habilidades, destrezas y competencias laborales, redimir pena para acceder a beneficios administrativos, obtener por cada uniforme y par de calzado elaborados el incentivo económico de bonificación conforme lo estipula la Ley 65 en sus artículos 82, 86 y de acuerdo a lo establecido en la sentencia T-429 de 2010. Así mismo se reduce los costos por elaboración de uniformes y calzado, teniendo en cuenta que en los Establecimientos existen talleres de confección y calzado dotados con maquinaria y herramientas que facilitan la elaboración de los mismos.

7. Que el INPEC ha definido su política de calidad orientando todas las actividades a la satisfacción de las necesidades y expectativas de los privados de la libertad, bajo el marco de los Derechos Humanos y la inviolabilidad de la Dignidad Humana. Con fundamento en la norma técnica de calidad en la Gestión Pública NTCGP 1000:2004 dentro del mantenimiento y mejoramiento del Sistema de Gestión de la Calidad a nivel nacional, en su estructura documental dentro de los procesos misionales de Tratamiento Penitenciario determinó los procedimientos para la elaboración de uniformes y calzado.

8. Que en este sentido, figuran los siguientes procedimientos aprobados el 13/3/2008: PT 52- 012- 08 V01- Elaboración uniformes para internos, pantalón hombre, PT 52-013-08 V01-Elaboración uniformes para internos, camisa hombre, PT 52- 016- 08 V01-Fabricación de botas para internos e internas, PT 52-014-08 V01-Elaboración uniformes para internas, pantalón dama, PT 52-015-08 V01-Elaboración uniformes para internas, blusa dama. En ellos se encuentran establecidos las pautas y metodología a seguir para la fabricación de uniformes y botas para dotación de Internos(as) y se especifican la materia prima para su elaboración (tela, cuero y suelas), cantidades y requisitos técnicos específicos. Para el caso de las especificaciones técnicas del cuero para calzado masculino la prueba de Resistencia al desgarre método A 250N es sustituida por las pruebas de Resistencia al desgarre en N/cm, desgarre simple y Resistencia al desgarre en N/cm. desgarre doble; de igual forma se excluye la prueba de anclaje 1kg-24 horas. Esto obedece a que las pruebas de Resistencia al desgarre método A y prueba de anclaje 1kg-24 horas no son

aplicados por los dos laboratorios acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia –ONAC para pruebas de cuero.

9. Que así mismo, en cumplimiento al artículo 2 "*ENFOQUE DIFERENCIAL*" y artículo 47 "*UNIFORMES*" de la Ley 1709 de 2014, la Subdirección de Desarrollo de Habilidades Productivas presentó propuesta en la vigencia 2015, para la aprobación de un diseño de uniforme y calzado para la población privada de la libertad de género femenino, la cual fue aprobada por parte de la Dirección General del Instituto. A partir de dicho diseño se pretende para la presente vigencia, adquirir la materia prima para su fabricación y dotación a las mujeres privadas de la libertad, dando cumplimiento a la referida normatividad, la cual se encuentra en proceso de actualización, y que es vista dentro de la Resolución 006349 del 19 de diciembre de 2016, como uno de sus principios rectores, al reconocer que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, sexo, religión, identidad, expresión de género, orientación sexual, diversidad corporal, raza, etnia, situación de discapacidad y cualquiera otra.

10. Que según el artículo 90 (Vestuario) de la mencionada Resolución 006349 de 2016, "De acuerdo a las asignaciones presupuestales que para este rubro se establezcan, la Dirección General del Instituto procurará que los condenados vistan uniformes confeccionados en corte y color conforme al procedimiento establecido, que no riñan con las condiciones climáticas y estén desprovistos de elementos que puedan afectar la dignidad humana. Queda prohibido el registro de número en los uniformes y la distinción de color por el tipo de delito".

11. Que la población privada de la libertad en situación jurídica condenados, por regional en los Establecimientos del Orden Nacional administrados por el INPEC es:

CONDENADOS			
REGIONAL	**M**	**F**	**TOTAL**
Central	30.213	1.884	**32.097**
Occidente	14.346	976	**15.322**
Norte	6.115	99	**6.214**
Oriente	7.060	474	**7.534**
Noroeste	8.874	966	**9.840**
Viejo Caldas	9.725	793	**10.518**
TOTAL	**76.333**	**5.192**	**81.525**

Fuente: SISIPEC 15/05/2019

12. Que el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Colombia suscribieron el Apéndice 25 del 20 de abril de 2017, anexo al Acuerdo General para Asistencia Económica, Técnica y Afín para la implementación de un proyecto piloto para apoyar la reforma y fortalecimiento del sistema carcelario, penitenciario y de resocialización colombiano, a través de la actualización e implementación de buenas prácticas de administración penitenciaria, seguridad y protección de las personas privadas de la libertad, acceso eficiente a la justicia, transparencia y respeto y protección de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.

13. Que para ello el INPEC debe adoptar estándares para lograr ser acreditada por la Asociación Americana de Prisiones (ACA). Uno de estos estándares obligatorios es el ACA 1-ICCSA-4B-02, en el cual se establece que se proveerá a los internos vestimenta con provisiones para que la intercambien al menos una vez cada quince días.

14. Que en consideración a lo anterior, teniendo en cuenta el desgaste natural del vestuario entregado como dotación a la población privada de la libertad y a la necesidad de garantizar su Derecho a la Dignidad Humana, el INPEC procurará dotar con dos (02) uniformes y un (01) par de calzado a la totalidad de la Población Privada de la Libertad (PPL) en situación jurídica condenada, para lo cual se requieren aproximadamente las siguientes cantidades de materia prima:

DOTACIÓN	MATERIA PRIMA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
2 UNIFORMES MASCULINO	TELA	METRO	428.142
2 UNIFORMES FEMENINO	TELA	METRO	26.998
1 PAR CALZADO MASCULINO	SUELAS	PAR	76.454
	CUERO	DM2	2.293.620
1 PAR CALZADO FEMENINO	SUELAS	PAR	5.192
	CUERO	DM2	93.456

15. Que dentro de la programación presupuestal de bienes y servicios para la vigencia fiscal 2018 en el rubro 3-5-3-6- ATENCIÓN Y REHABILITACIÓN AL RECLUSO por concepto de cuero y suelas para botas, tela dril uniformes, e insumos para la elaboración de uniformes y botas, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario asignó presupuesto para la compra de materia prima e insumos para la elaboración de dicha dotación; sin embargo, los recursos no son suficientes para satisfacer la necesidad planteada que tiene la entidad, por lo cual se ajustaron las cantidades a adquirir.

16. Que mediante Resolución No. 002171 del 19 de junio de 2019, se ordena la apertura del proceso de Subasta Inversa Presencial No. 02 de 2019, cuyo objeto es: "*CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE TELA, SUELAS Y CUERO PARA LA CONFECCIÓN DE UNIFORMES Y CALZADO PARA LA DOTACIÓN DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD CONDENADA EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC*".

17. Que para la presente contratación existe CDP No. 29719 DE FECHA 2019/03/15, UNIDAD/ SUBUNIDAD EJECUTORA: 12-08-00-000 INPEC-GESTION GENERAL, DEPENDENCIA 12-08-00-000 INPEC – GESTION GENERAL, POSICIÓN CATALOGO DE GASTO A-03-03-01-017 ATENCION REHABILITACION AL RECLUSO, FUENTE: NACIÓN, RECURSO: 10, SITUAC. CSF. OBJETO: SOLICITUD OFICIO 2019IE00042363 PARA CONTRATAR LA ADQUISICION DE TELA SUELAS Y CUERO PARA CONFECCION DE UNIFORMES Y CALZADO PARA LA DOTACION DE POBLACION PRIVADA DE LA LIBERTAD CONDENADA ITEMS 501 Y 502, por valor de $ 2.410.000.000,00 el cual para el ITEM 5 se afectará hasta la suma de $70.700.000,00., y para el ITEM 6 se afectará hasta la suma de $354.730.000,00 Expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto.

18. Que mediante Resolución No. 002644 del 17 de julio de 2019 se *" Por medio de la cual se adjudica los Ítems 1,3,4,5 y 6 del proceso de la Selección Abreviada Con Subasta inversa Presencial No. 02 de 2019, cuyo objeto es: "CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE TELA, SUELAS Y CUERO PARA LA CONFECCIÓN DE UNIFORMES Y CALZADO PARA LA DOTACIÓN DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD CONDENADA EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC".*

19. Que en el **ARTÍCULO 1**, de la Resclución 002644 del 17 de julio de 2019, indica: *"(…) **ADJUDICAR** los ITEMS 1,3,4,5,6 del proceso de Selección Abreviada con Subasta Inversa Presencial No. 02 de 2019, (…) conforme a la propuesta presentada, a las disposiciones del pliego de condiciones que regularon el proceso de selección, y a su verificación y evaluación final, así como el valor ofertado en la subasta Inversa presencial No. 02 de 2019 realizada, así: … para el **ITEM No. 5 CUERO PARA CALZADO FEMENINO** a la empresa **COLOMBIAN LEATHER IMPORT & EXPORT SAS** identificada con el NIT No. 900472031-8 representada legalmente por el Señor **SAMUEL GIOVANNI ARANGO ARANGO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.496.795 de Armenia hasta por la suma de **SETENTA MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE ($70.700.000.oo) excluido de IVA** y para el **ITEM No. 6 CUERO PARA CALZADO MASCULINO** a la empresa **COLOMBIAN LEATHER IMPORT & EXPORT SAS** identificada con el NIT No. 900472031-8 representada legalmente por el Señor **SAMUEL GIOVANNI ARANGO ARANGO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.496.795 de Armenia hasta por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE ($354.730.000.oo) excluido de IVA.**(…)".*

Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, se celebra el presente contrato, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE TELA, SUELAS Y CUERO PARA LA CONFECCIÓN DE UNIFORMES Y CALZADO PARA LA DOTACIÓN DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD CONDENADA EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC.

SEGUNDA. ESPECIFICACIONES TECNICAS: Los siguientes son los requerimientos técnicos obligatorios que el contratista deberá satisfacer:

ÍTEM 5 CUERO PARA CALZADO FEMENINO

Cantidad en decímetros de cuero a ofertar

MATERIA PRIMA	CANTIDAD DE CUERO en decímetros cuadrados (dm^2)
CUERO	87.354 dm^2

Especificaciones técnicas del cuero

DESCRIPCIÓN	VALORES DE ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	NORMA TÉCNICA
Cuero color tabaco hidrófugo		N/A
Clasificación por defectos	Grado A	NTC 2217 actualización vigente
Resistencia al desgarre en N/cm , desgarre simple	Mínimo 250	NTC ISO 3377-1 actualización vigente
Resistencia al desgarre en N/cm , desgarre doble	Mínimo 500	NTC ISO 3377-2 actualización vigente
Calibre en milímetrcs	1.2 a 1.5 mm	NTC 1077 actualización vigente

Ph	Mínimo 3.5	NTC 4045 actualización vigente
Ruptura de flor total en milímetros	Mínimo 7.0	NTC 1042 actualización vigente
Resistencia de flor expresado en kg	Mínimo 20	NTC 1042 actualización vigente
Resistencia a la tensión longitudinal en Mpa	Mínimo 13.0	NTC ISO 3376 actualización vigente
Resistencia a la flexión continuada sin evidencia de daño En húmedo En seco	 100.000 120.000	NTC 4804 método A actualización vigente
Área. Cada hoja debe tener como mínimo 170 decímetros cuadrados.		
Presentación: El cuero curtido, plena flor; debe ser suave, su aspecto debe ser uniforme, color homogéneo sin eflorescencia de grasas o sales.		

COLOR: El color del cuero para calzado femenino ítem 5 será tabaco.

ÍTEM 6 CUERO PARA CALZADO MASCULINO

Cantidad en decímetros de cuero a ofertar

MATERIA PRIMA	CANTIDAD DE CUERO en decímetros cuadrados (dm^2)
CUERO	437.985 dm^2

Especificaciones técnicas del cuero

DESCRIPCIÓN	VALORES DE ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	NORMA TÉCNICA
Cuero negro hidrófugo		N/A
Resistencia al desgarre en N/cm, desgarre simple	Mínimo 350	NTC ISO 3377-1 actualización vigente
Resistencia al desgarre en N/cm, desgarre doble	Mínimo 800	NTC ISO 3377-2 actualización vigente
pH	Mínimo 3,5	NTC 4045 actualización vigente
Resistencia ruptura total	Mínimo 8 mm	NTC 1042 actualización vigente
Resistencia a la tracción longitudinal	Mínimo 18 Mpa	NTC-ISO 3376 actualización vigente
Elongación a la rotura	Mínimo 18%	NTC-ISO 3376 actualización vigente
Frote en húmedo	Mínimo 30 frotes	NTC-ISO 11640 actualización vigente
Resistencia a la flexión continuada en húmedo	Mínimo 100000 ciclos	NTC-ISO 4804 método A actualización vigente
Resistencia a la flexión continuada en seco	Mínimo 150000 ciclos	
Resistencia Reventada de flor.	30 a 35 kg	NTC 1042 actualización vigente
Determinación del espesor.	Entre 1.7 y 2.0 mm	NTC 1077 actualización vigente
Clasificación por defectos	Selección 1 liso o grabado	NTC 2217 actualización vigente
Área. Cada hoja debe tener como mínimo 170 decímetros cuadrados.		
Presentación: El cuero curtido, plena flor; debe ser suave, su aspecto debe ser uniforme, color homogéneo sin eflorescencia de grasas o sales. Puede ser liso o grabado		
Calidades de acuerdo con la selección de cuero en hojas		

Selección	Rendimiento	Defectos c daños
1	Mayor 95%	Marca de fuego y de 1 a 2 huecos pequeños a los extremos

COLOR: El color del cuero masculino ítem 6 será Negro.

REQUISITOS DE COLOR. EMPAQUE Y ROTULADO PARA ÍTEM 5 e ÍTEM 6

Los requisitos de color, pruebas, empaque, rotulado y muestras para prueba de laboratorio de obligatorio cumplimiento por parte de contratista y que a continuación se relaciona, aplica para los tipos de cuero para calzado femenino (ítem 5) y masculino (ítem 6).

COLOR: El color del cuero para calzado femenino ítem 5 será tabaco y el color del cuero para calzado masculino ítem 6 será Negro. La muestra patrón estará a disposición de los interesados para la vista en la sede central del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - Subdirección de Desarrollo de Habilidades Productivas.

PRUEBAS: El acondicionamiento para la realización de los ensayos en los requisitos que debe cumplir los ítems 5 y 6 cueros, se debe aplicar la norma ISO 2419 cuero Ensayos físicos y mecánicos. Preparación y acondicionamiento de muestras o NTC 5002 calzado atmósferas normales para acondicionamiento y pruebas de calzado y sus componentes.

EMPAQUE: El cuero debe ser empacado por rollos no mayor de 6 hojas; la primera con la carnaza hacia afuera para cubrir y proteger las intericres que deben ser enrolladas con la flor hacia adentro, amarrada con una fibra que no permita marcas o agrietamientos en las hojas.

Deben ser empacadas de tal forma que no sufran daños o deterioros durante el transporte o almacenamiento, otras formas de empaque colectivo deben ser acordadas entre el supervisor y el contratista.

La cantidad de decímetros cuadrados a empacar será indicada por el Supervisor, de acuerdo a la distribución por Establecimientos una vez adjudicado el contrato

ROTULADO: Cada uno de los rollos de cuero debe contener un rótulo de acuerdo al diseño descrito en el gráfico que a continuación se adjunta, donde describa el número del rollo, el destino (establecimiento de reclusión) y la cantidad de cuero con unidad de medida en decímetros cuadrados (dm^2) que contiene cada rollo

Ejemplo:

No rollo	Destino	Cantidad de cuero en dm^2
1	EPMSC ACACIAS	xx

Se debe presentar un listado por cada establecimiento de reclusión, relacionando uno a uno la cantidad de rollos y la cantidad de cuero así:

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN	
No ROLLO	CANTIDAD DE CUERO EN decímetros cuadrados (dm^2)
1	xx
2	xx
....	

Una vez firmada el acta de inicio el supervisor designado por el INPEC entregará al contratista la distribución del cuero por establecimiento de reclusión para la marcación de los rollos.

MUESTRAS PARA PRUEBA DE LABORATORIO PARA ÍTEM 5 e ÍTEM 6

Cuando el Supervisor del contrato o a quien éste delegue por escrito reciba la totalidad del cuero en el lugar establecido en los estudios previos y en el pliego de condiciones definitivo procederá a escoger aleatoriamente tres hojas de cuero y las remitirá a un laboratorio de ensayos aprobado por la Organización Nacional de Acreditación de Colombia ONAC. El laboratorio será escogido por el supervisor del contrato entre los aprobados y publicados a la fecha de la toma de muestras en la página web de la ONAC a fin de obtener un informe de resultados de laboratorio en el que se evidencie el cumplimiento de la totalidad de las especificaciones técnicas. El costo que se genere de realizar las pruebas de laboratorio será asumido por el contratista. Este informe será reclamado en el laboratorio por el Supervisor del contrato o a quien este delegue por escrito. En caso de programar entre el supervisor y el contratista entregas parciales del producto, por cada lote recibido se realizará toma de muestra.

Una vez comparados los resultados del informe de laboratorio con las especificaciones técnicas y se evidencie el cumplimiento de los requisitos técnicos, se dará el recibo a satisfacción al contratista.

En caso que el informe de resultados no evidencie el cumplimiento de los requisitos técnicos en su totalidad para las muestras de cuero, el lote será rechazado en su totalidad y el contratista contará con 15 días hábiles para reponerlo sin costo alguno para el INPEC siempre y cuando este plazo no supere la presente vigencia. Una vez recibido el nuevo lote se procederá nuevamente a la toma de muestras y realizar pruebas de laboratorio, costo que será asumido por cuenta del contratista.

Parágrafo: La entrega de los bienes no tendrá costo alguno para el INPEC por concepto de transporte, seguro, embalajes u otros, distintos a los que hubiere tenido en cuenta el contratista al momento de establecer los precios unitarios en su oferta, previa verificación por parte del supervisor.

OTROS DOCUMENTOS TÉCNICOS

CERTIFICACIÓN DE CAPACIDAD OPERATIVA: con la oferta el CONTRATISTA - fabricante presentó certificación firmada por él, en la que indicó que cuenta con instalaciones y capacidad operativa para desarrollar el objeto contractual a ofertar en el plazo requerido por la entidad; y que el bien a suministrar cumple con las especificaciones técnicas que son de obligatorio cumplimiento y que corresponde a los ítem a los que se presentó señalando dirección y teléfono de las instalaciones donde realizará la producción de los elementos a contratar, así:

COLOMBIAN LEATHER IMPORT & EXPORT S.A.S. Dirección: Vereda la María Bodega 33, Calarcá – Quindío. Teléfono (6) 7440136.

Lo anterior con el fin de realizar el seguimiento al proceso de producción durante la ejecución del contrato. El INPEC se reserva el derecho de hacer las verificaciones que considere necesarias en la documentación presentada, con el fin constatar el contenido de la misma.

TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Además de los deberes señalados en el artículo 5 de la ley 80 de 1993, el contratista contrae con el INPEC las siguientes obligaciones:

1. Entregar los bienes objeto del contrato de acuerdo a las especificaciones técnicas exigidas en el presente Estudio Previo y en los pliegos de condiciones respectivos.
2. Realizar la entrega de los elementos objeto del proceso en óptimas condiciones de calidad de acuerdo a las especificaciones técnicas exigidas para el ítem o ítems, en las cantidades descritas en los mismos de conformidad con el requerimiento realizado

por parte del INPEC, en los plazos y condiciones económicas señaladas en los estudios previos y demás documentos integrantes del presente proceso.

3. Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del contrato.
4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones, obstáculos y/o dificultades tanto en cumplimiento de requisitos de ejecución como en el desarrollo del contrato.
5. Garantizar que la calidad de los bienes contratados se ajuste a los requisitos obligatorios previstos en el pliego de condiciones y en la oferta adjudicada.
6. Cumplir con los requerimientos oportunos que realice el supervisor del contrato.
7. Cumplir con la normatividad ambiental vigente nacional para reducir los aspectos e impactos ambientales más significativos asociados a su actividad productiva.
8. El contratista deberá tener los permisos, licencias que dieran lugar dentro del desarrollo de su actividad productiva, en caso de no ser fabricante el contratista deberá allegar los permisos, licencias que dieran lugar dentro de la actividad productiva del fabricante. Cualquier infracción ambiental por omisión de permisos, concesiones o licencias ambientales que hubiese sido necesario tramitar antes del inicio del contrato, en el transcurso y después de la actividad del presente proceso, serán asumidas como responsabilidad del contratista.
9. Asumir el costo de las pruebas de laboratorio que se realizarán con base en las normas técnicas descritas en la tabla de especificaciones técnicas; pruebas que se le realizarán a las muestras que el Supervisor del Contrato escogerá de manera aleatoria del lote de tela, suelas y cuero. El laboratorio que realice las pruebas será escogido por el Supervisor del Contrato de los aprobados y publicados a la fecha de la toma de las muestras en la página virtual web del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia ONAC www.onac.org.co, con el fin que por parte de este laboratorio se emita resultados del informe de laboratorio el cual una vez comparado con las especificaciones técnicas registradas en estos estudios previos y en los pliegos de condiciones definitivos se evidencie el cumplimiento de los requisitos técnicos.
10. Cuando se encuentren defectos de fabricación o calidad en los elementos entregados, el contratista deberá responder por los mismos, remplazándolos previo aviso del Supervisor del Contrato, en quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de devolución del bien y sin que supere la presente vigencia en armonía a la ley 1480 de 2011, el Decreto 735 de 2013 y el artículo 932 del Código de Comercio, lo cual no representan para el INPEC, costos adicionales a los pactados ni por los conceptos de transporte.
11. El contratista permitirá visitas a su fábrica, y/o al (los) punto(os) de fabricación para establecer las condiciones de trabajo, el avance en la producción, el proceso de fabricación y embalaje, etc.
12. El contratista garantiza que el fabricante con el que certificó la capacidad operativa cuenta con instalaciones y capacidad operativa para desarrollar el objeto contractual en el plazo requerido por la entidad; y que el bien a suministrar cumple con las especificaciones técnicas que son de obligatorio cumplimiento y que corresponde al ítem al que se presenta.
13. El contratista deberá constituir las Garantía a que haya lugar, para la aprobación por parte de la Subdirección de Gestión Contractual.

CUARTA. OBLIGACIONES DEL INPEC. El INPEC se obliga para con el Contratista a:

1. Aprobar oportunamente la Garantía única que en debida forma constituya el contratista.
2. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales a través del Supervisor del Contrato.
3. Expedir la certificación del recibo a satisfacción de la entrega de los elementos, en cumplimiento del objeto contractual pactado, para efectos del pago, de conformidad con lo señalado en el contrato sobre la ejecución del mismo.

4. Realizar los trámites necesarios para procurar que el contratista reciba oportunamente el valor de los bienes entregados a la Entidad
5. El supervisor del contrato debe hacer seguimiento al cumplimiento de las especificaciones técnicas de cada ítem.
6. Analizar y responder los requerimientos que formule el contratista, dentro de los términos establecidos en el artículo 14 Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"
7. Todas las demás que permitan el cabal cumplimiento de las condiciones previstas en los Estudios Previos, Pliego de Condiciones y el contrato.

QUINTA. LUGAR DE ENTREGA: La entrega de la tela, suelas y cueros se hará en la sede del Grupo de Manejo de Bienes Muebles del INPEC, ubicado en la calle 12 No 27-29 barrio Ricaurte de la ciudad de Bogotá D.C.

PARAGRAFO. La entrega de los bienes no tendrá costo alguno para el INPEC por concepto de transporte, seguro, embalajes y otros. La recepción de los elementos se realizará en coordinación entre el contratista y el Supervisor del contrato, quienes de acuerdo con las capacidades de infraestructura para el almacenamiento de los bienes adquiridos con la que cuenta el INPEC, podrán realizar entregas parciales hasta completar la totalidad de los mismos cumpliendo con lo establecido en los aspectos técnicos descritos en el capítulo "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS" del estudio previo y el pliego de condiciones.

SEXTA. PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato que se derive de este proceso será hasta el 31 de octubre de 2019 sin sobrepasar la vigencia fiscal 2019, previo el cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas, contados a partir de la aprobación de la Garantía de Cumplimiento por parte de la Subdirección de Gestión contractual y la expedición del registro presupuestal.

Dicho plazo comprende: el plazo para la entrega total de los bienes será hasta el 30 de septiembre de 2019 y el plazo para la aplicación de las pruebas de laboratorio y comparación de los resultados del informe con las especificaciones técnicas requeridas será hasta el 31 de octubre de 2019.

SEPTIMA. VALOR DEL CONTRATO. El VALOR TOTAL del presente contrato será hasta la suma de **CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS ($ 425.430.000,00),** distribuidos así:

VALOR ITEM 5 - SETENTA MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($70.700.000,00) M/CTE. Excluido de IVA e incluido los impuestos, tasas y contribuciones, costos directos e indirectos que conlleven la celebración y ejecución total del contrato.

VALOR ITEM 6 - TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS ($354.730.000,00) M/CTE. Excluido de IVA e incluido los impuestos, tasas y contribuciones, costos directos e indirectos que conlleven la celebración y ejecución total del contrato.

PARÁGRAFO. El presente proceso se encuentra respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 29719 DE FECHA 2019/03/15, UNIDAD/ SUBUNIDAD EJECUTORA: 12-08-00-000 INPEC-GESTION GENERAL, DEPENDENCIA 12-08-00-000 INPEC – GESTION GENERAL, POSICIÓN CATALOGO DE GASTC A-03-03-01-017 ATENCION REHABILITACION AL RECLUSO, FUENTE: NACIÓN, RECURSO: 10, SITUAC. CSF. OBJETO: SOLICITUD OFICIO 2019IE00042363 PARA CONTRATAR LA ADQUISICION DE TELA SUELAS Y CUERO PARA CONFECCION DE UNIFORMES Y

CALZADO PARA LA DOTACION DE POBLACION PRIVADA DE LA LIBERTAD CONDENADA ITEMS 501 Y 502, por valor de $ 2.410.000.000,00 el cual para el ITEM 5 se afectará hasta la suma de $ 70.700.000,00 y para el ITEM 6 hasta la suma de $ 354.730.000,00. Expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto.

OCTAVA. FORMA DE PAGO: Se hará el pago del 100 % del valor del contrato, para el ITEM 1, una vez el supervisor reciba a satisfacción la totalidad de los elementos por cada ítem establecido en estos estudios previos y se haya verificado con los resultados de laboratorio el cumplimiento de las especificaciones técnicas. El valor del contrato que resulte del presente proceso será pagado de conformidad con las normas legales vigentes de la siguiente forma:

Para el pago del contrato se requiere la presentación de los siguientes documentos:

- ✔ Presentación en debida forma de la factura en original, con los requisitos que exige la norma vigente.
- ✔ Relación de elementos entregados con los valores correspondientes.
- ✔ Certificación de recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.
- ✔ Certificación expedida por el Representante Legal o por el Revisor Fiscal según sea el caso, donde certifique que se encuentra al día con el pago de sus obligaciones a los sistemas de Salud, Pensión, Riesgos Laborales y Parafiscales.
- ✔ Certificación bancaria.

El pago se realizará, previa presentación de la factura la cual debe cumplir los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario. Así mismo, al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, a la expedición de la obligación y orden de pago SIIF aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC por parte de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, a la expedición de la obligación y a la orden de pago en el SIIF. El pago será tramitado por el supervisor del contrato ante el Grupo de Tesorería de la Dirección de Gestión Corporativa.

De acuerdo con el Estatuto Tributario, la presente compra, se encuentra excluido de Impuestos sobre las Ventas (IVA) (art. 130 Ley 633 de 2000). En relación con los descuentos de ley relacionados con la retención en la fuente renta por compras y retención en la fuente ICA por compras, se realizarán en el momento de tramitar el pago, una vez el contratista allegue la factura o documento equivalente, la retención a practicar depende de la naturaleza del proveedor.

Se entienden incluidos como parte del valor del contrato que se derive del presente proceso de selección, todos los impuestos, derechos, tasas, gastos directos e indirectos y contribuciones que se generen con ocasión o como efecto del contrato, los cuales corren a cargo del CONTRATISTA.

Si el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario recibe la factura dentro de los cinco (5) últimos días hábiles del mes, se tramitarán para efectos de pago, el primer día hábil del mes siguiente.

PARÁGRAFO El pago se realizará mediante consignación en la Cuenta Corriente No. 190117333 del BANCO DE BOGOTA que EL CONTRATISTA acreditó como propia.

NOVENA. GARANTIAS CONTRACTUALES: El contratista debe comprometerse a constituir a favor del INPEC, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, Garantía que avale el cumplimiento del contrato. Dicha garantía consistirá en la póliza expedida por compañía de seguros, legalmente establecida en Colombia y cuya matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia y/o por garantía

bancaria y/o Patrimonio Autónomo que cubra, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, los riesgos y suficiencias que se indican a continuación, conforme con los artículos 2.2.1.2.3.1.7, 2.2.1.2.3.1.12 y 2.2.1.2.3.1.16. La suficiencia de cada uno de los amparos y la vigencia de los mismos es la indicada en la siguiente tabla:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	20%	Duración del contrato y 6 meses más
Calidad de los Bienes	20%	Duración del contrato y 6 meses mas

DECIMA. MULTAS: Se aplicará multa diaria sucesivas del 1% valor total de contrato, hasta por 10 días calendario, para amparar la mora o incumplimiento parcial de alguna obligación derivada del contrato por causas imputables al contratista.

DECIMA PRIMERA. PENAL PECUNIARIA: Se aplicará por el 20% del valor total del contrato ampara el incumplimiento parcial o definitivo del contrato por parte del contratista, se busca el pago parcial y definitivo de los perjuicios que se causen a la entidad.

DECIMA SEGUNDA. SUPERVISION DEL CONTRATO La supervisión del contrato estará a cargo del Subdirector de Desarrollo de Habilidades Productivas de la Dirección de Atención y Tratamiento o quien haga sus veces o quien el ordenador del gasto designe por escrito para tal fin, quien verificará la ejecución idónea y el cumplimiento del objeto del contrato de acuerdo con las funciones asignadas para el seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico y contable en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, artículo 82 y siguientes.

El supervisor deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, artículo 82 y siguientes, en cuanto al seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del objeto contractual.

Quien verificará la ejecución idónea y el cumplimiento del objeto del contrato, presentando los informes de supervisión en cada las entregas de los bienes, para lo cual deberá observar las siguientes obligaciones:

1. Conocer todos y cada uno de los documentos pre-contractuales (estudios y documentos previos, pliegos de condiciones, adendas y demás documentos soporte del proceso de contratación), el contrato el objeto, alcance del objeto, características técnicas, obligaciones generales y específicas a cargo del contratista, plazo de ejecución, entregas (si a ello hubiera lugar), forma de pago (anticipo, pagos mensuales, productos, etc).
2. Antes de iniciar la ejecución del contrato, el supervisor debe verificar el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización.
3. Realizar el adecuado seguimiento al cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas contractuales dentro del plazo de ejecución.
4. Solicitar los informes que se requieran, en desarrollo del contrato, con el fin de verificar el adecuado cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales.
5. Si de la revisión de los informes presentados por el contratista se derivan dudas o inconsistencias, deberá solicitar las aclaraciones, precisiones, correcciones y ajustes a que haya lugar.
6. Expedir el certificado de cumplimiento una vez realizadas las aclaraciones, precisiones, correcciones y ajustes a que haya lugar al informe presentado por el Contratista de acuerdo a la periodicidad establecida en el contrato.

7. Verificar el cumplimiento frente al pago de obligaciones en materia de seguridad social y parafiscal a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas concordantes.
8. Tramitar de manera oportuna los requerimientos de las modificaciones contractuales a que haya lugar, en atención a las necesidades del Instituto, para lo cual emitirá de manera expresa el concepto.
9. Requerir de manera expresa al contratista, cuando se evidencie el incumplimiento de las obligaciones contractuales y remitir copia de lo actuado a la Subdirección de Gestión Contractual.
10. Remitir a la Subdirección de Gestión Contractual, todas las actas y acuerdos a los cuales se llegue con el contratista para el adecuado cumplimiento del contrato, (en ningún caso los acuerdos se considerarán modificaciones a las condiciones iníciales del contrato).
11. En el evento en que el contratista continúe con el deficiente cumplimiento del contrato y no atienda los requerimientos realizados por el supervisor, éste deberá solicitar por escrito a la Subdirección de Gestión Contractual apoyo jurídico con el fin de que se tomen las acciones a que haya lugar.
12. Informar a la Subdirección de Gestión Contractual los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.
13. Remitir de manera inmediata al Grupo de Contratación de la Subdirección de Gestión Contractual los originales de todos los documentos generados durante el desarrollo del contrato.
14. A la terminación del Contrato, se debe presentar en proyecto de acta de liquidación del contrato a la Subdirección de Gestión Contractual para que dé el apoyo pertinente (junto con informes y el Kardex del pago del Contrato).
15. Publicar todos los informes de supervisión en el SECOP II.
16. Las demás que por su naturaleza, esencia y disposición legal sean necesarias para el buen desarrollo del contrato.

PARÁGRAFO 1. El incumplimiento del supervisor a sus funciones, constituirá falta gravísima de acuerdo a lo señalado en el Parágrafo 1° del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO 2. Si se requiere el cambio de supervisor se le notificará al CONTRATISTA, para lo cual solo bastará con elevarlo por escrito, anexarlo al expediente del contrato y comunicarlo al contratista. El saliente supervisor deberá elaborar informe DETALLADO del estado en que se encuentre la ejecución del Contrato y realizar acta de empalme con el nuevo supervisor.

DECIMA TERCERA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al Instituto por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan como resultado de la ejecución del contrato

El CONTRATISTA mantendrá indemne al Instituto contrato todo reclamo, demanda acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas y/o propiedades de terceros, ocasionados por aquél, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución del objeto contractual, y terminados éste, hasta la liquidación definitiva del contrato.

En caso que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la Entidad por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del(los) contratista(s), éste(os) será(n) notificado(s) lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte(n) oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad.

Si en cualquiera de los eventos antes previstos EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de la Entidad, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al(los) contratista(s) y éste(os) pagará(n) todos los gastos en que la Entidad incurra por tal motivo.

DECIMA CUARTA. INTERPRETACION, MODIFICACION, TERMINACION UNILATERAL Y CADUCIDAD: al presente contrato le son aplicables las disposiciones relativas a estas materias, contenidas en los artículos 15, 16,17 y 18 de la ley 80 de 1993 y de las normas complementarias

DECIMA QUINTA. CESION DEL CONTRATO: El CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el respectivo contrato sin el consentimiento previo y escrito del INPEC pudiendo éste negar la autorización de la cesión o del subcontrato.

DECIMA SEXTA. SUSPENSION DEL CONTRATO: por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

DECIMA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Con la firma de las presentes cláusulas, el CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

DECIMA OCTAVA. TERMINACION ANTICIPADA: La terminación anticipada de este contrato procede:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes.
2. Por incumplimiento en las obligaciones pactadas en el presente contrato.
3. Cuando se presenten inhabilidades o incompatibilidades sobrevivientes.

DECIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN: El presente Contrato será objeto de liquidación de común acuerdo de conformidad con lo señalado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del Decreto 0019 de 2012, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento de su duración o vigencia.

VIGESIMA. SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS: Toda controversia o diferencia relativa al presente contrato en cuanto a su celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación será resuelta de manera directa por las partes y de no ser posible se acudirá a los mecanismos de Transacción, Conciliación y Amigable Composición.

VIGESIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente Contrato no constituye vinculación laboral alguna entre las partes ni con el personal destinado por ellos, por lo tanto, ninguna de ellas tiene derecho a exigir a la otra, reconocimiento o pago de salarios o prestaciones sociales.

VIGESIMA SEGUNDA. ADICIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN O PRÓRROGA: El presente contrato podrá ser modificado, adicionado, prorrogado o terminado de común acuerdo entre las partes, previo el cumplimiento de las formalidades legales para lo cual se suscribirá el documento correspondiente.

VIGESIMA TERCERA. DOCUMENTOS: Forman parte de este contrato: Estudios previos, Pliego de Condiciones, Certificados de Disponibilidad Presupuestal, Resoluciones de

RP 7335

Apertura y Adjudicación, Certificado de Cámara de Comercio, la propuesta presentada por EL CONTRATISTA y demás documentos que dieron origen al presente contrato.

VIGESIMA CUARTA. APLICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES. De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1.993. El presente contrato además de sus estipulaciones, se rige por los principios establecidos por las normas civiles, comerciales y las consagradas en dicha Ley, que corresponden a su esencia y naturaleza.

VIGESIMA QUINTA. PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL: El CONTRATISTA se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución No. 1677 de 2008 del Ministerio de Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

VIGESIMA SEXTA. COMUNICACIONES. Las comunicaciones al CONTRATISTA, se realizarán a través de E-mail comercial: gerencia@colombianleather.com.co, teléfono: 7440136 – 3164487341 - 3165231017 y demás medios electrónicos con que cuente el contratista. El INPEC al Tel. 2347474.

VIGESIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para todo el efecto legal, el presente contrato se entiende perfeccionado: a) Con las suscripciones de las partes de acuerdo al inciso 1° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y para su ejecución requiere: a) Registro Presupuestal. b) Aprobación de la Garantía de Cumplimiento, constituida por el CONTRATISTA, por parte de la Subdirección de Gestión Contractual y la suscripción del Acta de Iniciación la cual será siempre posterior a las garantías anotadas anteriormente y el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización.

VIGESIMA OCTAVA. Para todos los efectos legales el domicilio contractual es en la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia, se firma en Bogotá, a los 30 JUL 2019

EL INPEC.

Mayor General **WILLIAM E. RUIZ GARZÓN**
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

EL CONTRATISTA,

SAMUEL GIOVANNI ARANGO ARANGO
C.C. No. 18.496.795 de Armenia
Representante legal
COLOMBIAN LEATHER IMPORT & EXPORT S.A.S.
NIT. 900472031-8

Aprobó: Sandra Patricia Cárdenas Briceño – Subdirectora Gestión Contractual
Reviso: Xenia Patricia Pimienta Padilla – Coordinadora Grupo de Contratos
Elaboro: Milton Steven Rincón Chala – Abogado Grupo de Contratos

Reporte Compromiso Presupuestal de Gasto Comprobante

Usuario Solicitante:	MHrrodrigm	RICARDO RODRIGUEZ MUNOZ
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	12-08-00-000	INPEC-GESTION GENERAL
Fecha y Hora Sistema:	2019-08-01-11:24 a. m.	

REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO

Con base en el CDP No: 29719 de fecha 2019-03-15. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle

Numero:	**733519**	**Fecha Registro:**	2019-07-31	**Unidad / Subunidad ejecutora:**	12-08-00-000 INPEC-GESTION GENERAL			
Vigencia Presupuestal	Actual	**Estado:**	Generado		**Tipo de Moneda:**	COP-Pesos	**Tasa de Cambio:**	0,00
Valor Inicial:	**425.430.000,00**	**Valor Total Operaciones:**			**Valor Actual:**	425.430.000,00	**Saldo x Obligar:**	425.430.000,00

TERCERO ORIGINAL

Identificación: NIT	900472031	**Razon Social:**	**COLOMBIAN LEATHER IMPORT Y EXPORT S A S**	**Medio de Pago:**	Abono en cuenta

CUENTA BANCARIA

Numero:	190117333	**Banco:**	BANCO DE BOGOTA S. A.	**Tipo:**	Corriente	**Estado:**	Registro Previo

ORDENADOR DEL GASTO

Identificacion:	79308354	**Nombre:**	WILLIAM ERNESTO RUIZ GARZON	**Cargo:**	DIRECTOR GENERAL

CAJA MENOR				**DOCUMENTO SOPORTE**					
Identificacion:		**Fecha de Registro:**		**Numero:**	**131**	**Tipo:**	CONTRATO DE COMPRA VENTA Y SUMINISTROS	**Fecha:**	2019-07-30

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X OBLIGAR
12-08-00-000 INPEC-GESTION GENERAL	A-03-03-01-017 ATENCION REHABILITACION AL RECLUSO	Nación	10	CSF		425.430.000,00			
					Total:	425.430.000,00		425.430.000,00	425.430.000,00

Objeto:	**CTO No 131 DE 2019 ADQUISICION DE TELA, SUELAS Y CUERO PARA LA CONFECCION DE UNIFORMES Y CALZADO PARA LA DOTACION DE LA PPL ITEMS 5 Y 6**

PLAN DE PAGOS

DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC		POSICION DEL CATALOGO DE PAC		FECHA	VALOR A PAGAR	SALDO POR OBLIGAR	LINEA DE PAGO
12-08-00-000	INPEC-GESTION GENERAL	1-3	ANC - TRANSFERENCIAS CTES Y GTOS	2019-12-31	425.430.000,00	425.430.000,00	NINGUNO

RICARDO RODRIGUEZ MUÑOZ

Coordinador de Presupuesto (E)